

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de noviembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 583-2020-R.- CALLAO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 426-2020-R del 09 de setiembre de 2020, se resuelve ACTUALIZAR la Resolución Rectoral N° 562-2019-R del 27 de mayo de 2019, que aprueba el Proyecto de Investigación del docente Dr. SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PEREZ, solo en el extremo referido a su categoría; quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, según el siguiente detalle: “1° APROBAR, el Proyecto de Investigación intitulado “NIVEL DE SASTIFACCIÓN DE EGRESADOS DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, 2015 - 2018”, conforme a las siguientes especificaciones: FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA, JEFA DEL PROYECTO: Dra. CARMEN GILDA AVELINO CARHUARICRA, JEFE DEL PROYECTO: Dr. SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PEREZ, CATEGORÍA: PRINCIPAL D.E., PERSONAL DE APOYO: LUIS ALBERTO CASTRO MANDAMIENTO (0040), PROYECTO: “NIVEL DE SASTIFACCIÓN DE EGRESADOS DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, 2015-2018”, CRONOGRAMA: 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020 (12 meses), PRESUPUESTO: S/. 12,000.00 y RESOL. DE FACUL. N°: 071-2019-CFIQ”

Que, conforme se aprecia del numeral 1 de la Resolución N° 426-2020-R, se consigna por error material de digitación en la denominación del Jefe de Proyecto a dos docentes “JEFA DEL PROYECTO: Dra. CARMEN GILDA AVELINO CARHUARICRA, JEFE DEL PROYECTO: Dr. SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PEREZ” debiéndose consignar solo como Jefe de Proyecto al Dr. SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ, al considerar la Resolución N° 562-2019-R del 27 de mayo de 2019, por la cual se aprueba el Proyecto de Investigación del mencionado docente; por lo que es necesario la rectificación solo en dicho extremo;



Que, el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señalan que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y asimismo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Estando a lo glosado; a lo dispuesto en el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º **RECTIFICAR** la Resolución N° 426-2020-R del 27 de mayo de 2019, solo en el extremo de eliminar el primer nombre consignado como Jefa del Proyecto, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

“1º **APROBAR**, el Proyecto de Investigación intitulado “**NIVEL DE SASTIFACCIÓN DE EGRESADOS DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, 2015 - 2018**”, conforme a las siguientes especificaciones:

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

JEFE DEL PROYECTO: Dr. SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PEREZ

CATEGORÍA: PRINCIPAL D.E.

PERSONAL DE APOYO: LUIS ALBERTO CASTRO MANDAMIENTO (0040)

PROYECTO: “NIVEL DE SASTIFACCIÓN DE EGRESADOS DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, 2015-2018”

CRONOGRAMA: 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020
(12 meses)

PRESUPUESTO: S/. 12,000.00

RESOL. DE FACUL. N°: 071-2019-CFIQ.”.

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FIQ, UI-FIQ, ICICyT, DIGA, OCI,
cc. ORAA, ORRH, UR, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesados.